

# Boletín EY Private



## NOVEDADES TRIBUTARIAS

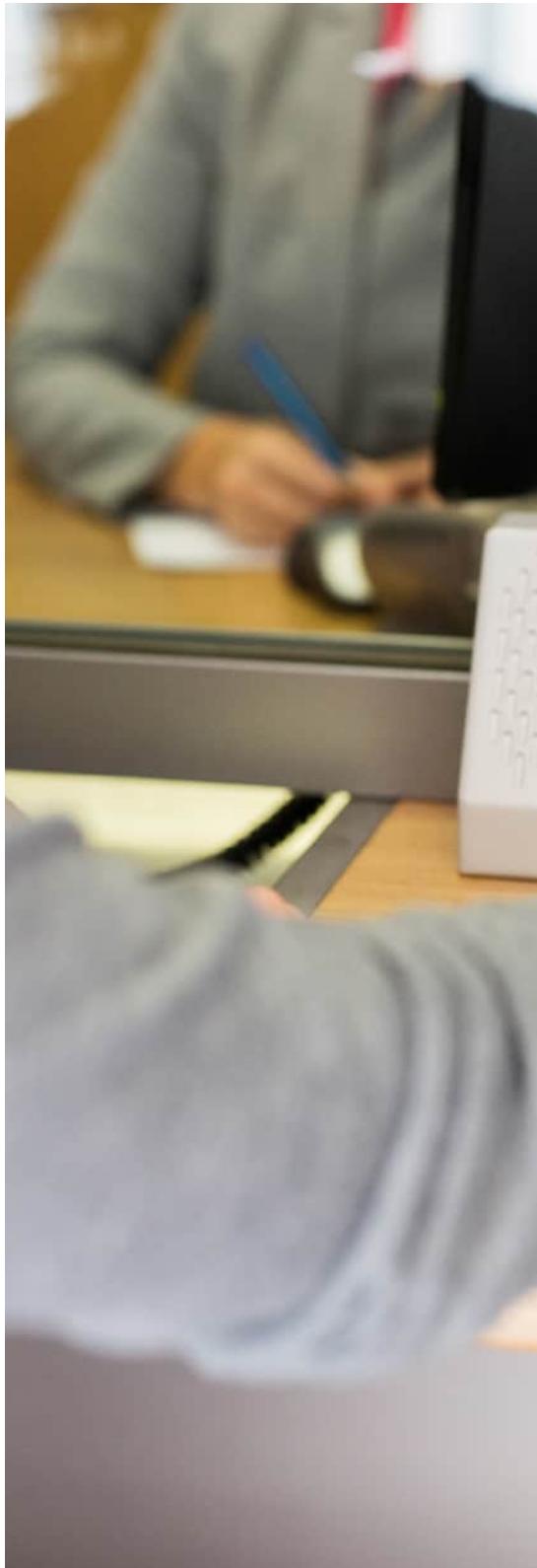
Actualidad nacional

### NUEVA AMnistía TRIBUTARIA PARA LAS RENTAS NO DECLARADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

El XX de julio del 2024 se publicó la Ley No. XXXX, por medio del cual se aprueba una nueva amnistía tributaria para las personas naturales. A continuación, resumimos los alcances:

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| ¿Quiénes pueden acogerse?           | Personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales que hayan sido domiciliados en el país hasta el ejercicio 2022.   |
| ¿Qué puedo acoger?                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Rentas percibidas hasta el 31 de diciembre del 2022.</li> <li>▶ Incremento patrimonial no justificado.</li> </ul> <p>No es necesario que estén representados en dinero, bienes o derechos.</p>  |
| ¿Cuál es la tasa aplicable?         | <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 7% de la base imponible en caso de optar por la repatriación e inversión, si es que este es mantenido en el país por un plazo no menor a 12 meses.</li> <li>▶ 10% de la base imponible en los demás casos.</li> </ul>   |
| ¿Hasta cuándo me puedo acoger?      | Hasta el 29 de diciembre del 2024. Vencido el plazo, se podrán presentar declaraciones rectificadorias por errores materiales o formales hasta el 30 de junio del 2025 y, siempre que no implique una reducción de la base imponible.  |
| ¿Cuáles son los requisitos?         | <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Presentar una declaración jurada con el total de rentas no declaradas que se acogerán a la nueva amnistía, y</li> <li>▶ Efectuar el pago íntegro del impuesto hasta la fecha en que se presente la declaración.</li> </ul>  |
| ¿Cuándo se publicará el formulario? | Dentro de los 60 días calendarios posteriores a la publicación de la Ley, la SUNAT deberá establecer el Formulario para presentar la declaración jurada de acogimiento. En caso la SUNAT exceda dicho plazo, las personas podrán presentar su declaración a través de Mesa de Partes Virtual o su Clave Sol. |

Cabe señalar que la SUNAT tendrá el plazo de 1 año contado a partir del 1 de enero del 2025 para fiscalizar a las personas acogidas a la nueva amnistía tributaria y requerirles información de sustento sobre su acogimiento.



## LA SUNAT IMPLEMENTA EL “PERFIL DE CUMPLIMIENTO”

A efectos de incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados, así como de mejorar la labor de control por parte de la Administración Tributaria, la SUNAT viene implementando un “Perfil de Cumplimiento” de los contribuyentes.

Este perfil funciona como un indicador de cómo los contribuyentes vienen cumpliendo con sus obligaciones tributarias, aduaneras y no tributarias administradas y/o recaudadas por SUNAT.

Para ello, se han establecido 5 niveles de calificación:

- ▶ Calificación A: nivel de cumplimiento muy alto
- ▶ Calificación B: nivel de cumplimiento alto
- ▶ Calificación C: nivel de cumplimiento medio
- ▶ Calificación D: nivel de cumplimiento bajo
- ▶ Calificación E: nivel de cumplimiento muy bajo

Para determinar en qué nivel de calificación se encontraría el contribuyente, la SUHNAT toma en consideración, entre otros, si el contribuyente ha cumplido con:

1. Mantener o haber mantenido una deuda o deudas en cobranza coactiva por un importe superior a 5 UIT.
2. Si el contribuyente ha sido notificado con dos resoluciones de pérdidas de aplazamientos y/o fraccionamientos o beneficios de regularización de deudas tributarias, aduaneras o conceptos no tributarios administrados y/o recaudados por SUNAT.
3. Omitir en forma constante el pago de tributos

Es importante señalar que, el perfil de cumplimiento se estaría implementando de manera gradual, encontrándose en una primera etapa, en donde solo se estaría asignando a los contribuyentes generadores de tercera categoría.

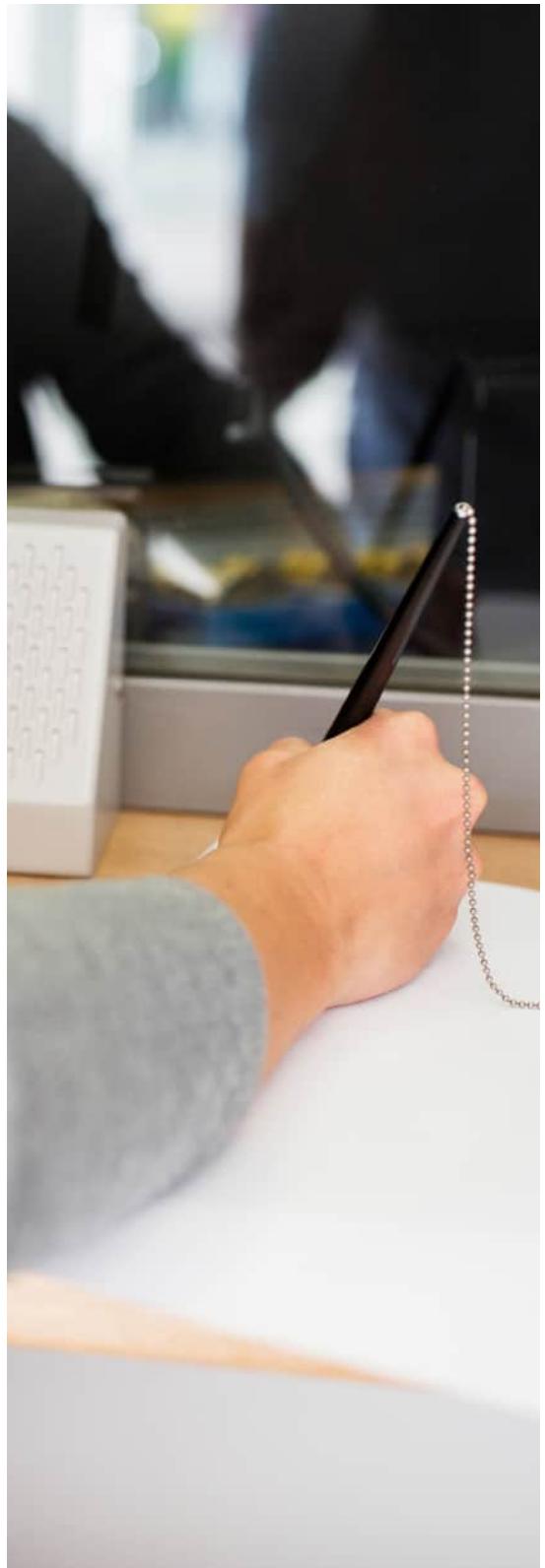
# NUEVOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

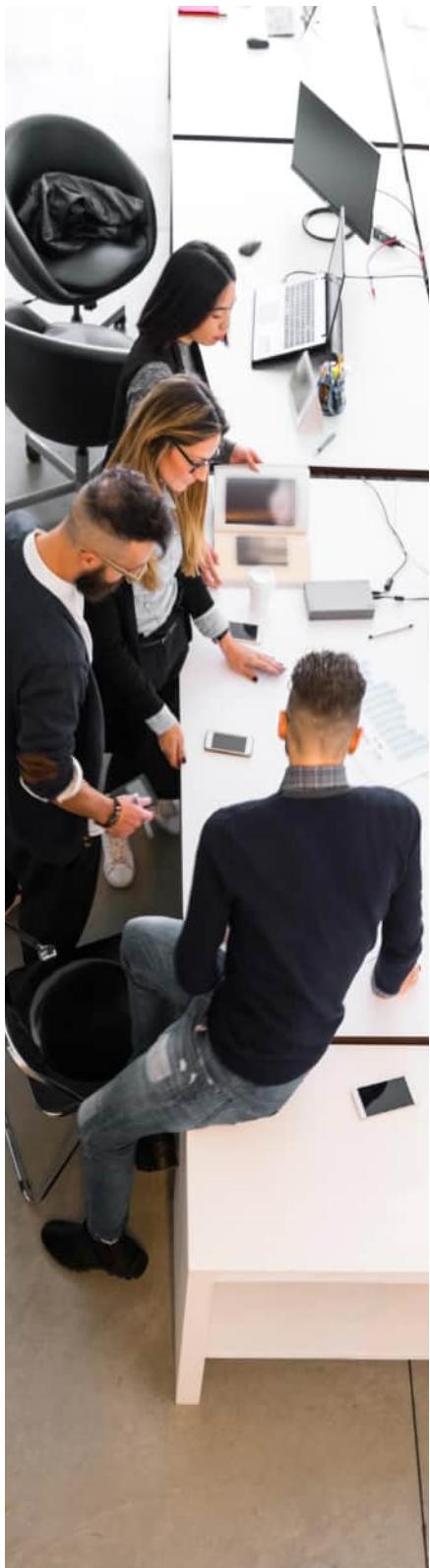
El 30 de junio del 2023, se publicó la Resolución de Superintendencia No. 130-2024/SUNAT (Resolución), mediante la cual se aprobaron disposiciones reglamentarias de la Ley del Registro Único del Contribuyentes (RUC).

A través la Resolución, se incorporan como nuevos obligados a inscribirse en el RUC, a las personas naturales y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país que, entre otros:

1. Sean propietarios de 5 o más predios (urbanos o rústicos) ubicados en el país y/o extranjero, cuyo valor en conjunto supere las 126 UIT (S/ 648,900).
2. Sean propietarios de acciones o participaciones de sociedades constituidas en el país o extranjero, cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT (S/ 515,000).
3. Soliciten créditos ante empresas del Sistema Financiero que excedan las 10 UIT, con ciertas excepciones (i.e. crédito hipotecario para vivienda).
4. Mantengan una o más cuentas bancarias en el sistema financiero que en conjunto tengan un saldo mayor a 300 UIT (S/ 1,545,000). En caso la cuenta tenga más de un titular, cada titular debe considerar como suyo el saldo total de la cuenta.

Las personas que incurran en alguno de estos supuestos al 31 de diciembre de un ejercicio deben inscribirse en el RUC hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente. En el caso de las personas que hayan incurrido en alguno de los supuestos al 31 de julio del 2024, deberán inscribirse en el RUC hasta el 30 de setiembre. De no hacerlo, la SUNAT podrá inscribirlos de oficio en el RUC.





## TRIBUNAL FISCAL SE PRONUNCIA SOBRE LA FORMALIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL ANTICIPO DE LEGÍTIMA

El Tribunal Fiscal emitió la Resolución No. 06762-12-2023 (Resolución), a través de la cual, se establece que los anticipos de legítima serán considerados como Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ) en la medida que, no cuenten con escritura pública u otro documento fehaciente, o, cuando sí exista tal documento, este haya sido suscrito después de la fecha de la transferencia.

De acuerdo con la Resolución, la minuta del anticipo de legítima por sí sola no es un documento que constituya prueba idónea para sustentar el ingreso monetario percibido en calidad de anticipo; por el contrario, es necesario que dicha minuta cuente con fecha cierta al tratarse de una transferencia de bienes muebles (dinero). En línea con ello, el Tribunal Fiscal establece que la fecha cierta de la minuta del anticipo de legítima no puede ser de una fecha posterior a la recepción de la liberalidad otorgada.

Es así que, las donaciones, anticipos de legítima y otras liberalidades recibidas, únicamente van a desvirtuar el Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ), en la medida que cumplan con las siguientes formalidades:

- Debe constar en escritura pública, tratándose de la donación de bienes inmuebles o muebles, cuya transferencia requiera de dicho instrumento. Esta debe ser suscrita antes de la transferencia.
- Documento de fecha cierta, tratándose de la donación de bienes muebles distintos a los del anterior numeral. Este documento debe ser suscrito antes de la transferencia.
- Cualquier otro documento que acredite la donación de manera fehaciente, siempre que, este sea suscrito antes de la transferencia.

Por tanto, en caso reciba alguna donación u otra liberalidad, recomendamos cumplir con los requisitos exigidos legalmente para que esta no sea observada por la Administración Tributaria ni constituya IPNJ.

## **Los certificados de residencia para la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición tendrán una duración indefinida**

El 14 de julio del 2024 se publicó la Resolución de Superintendencia No. 000141-2024/SUNAT (en adelante, la “Resolución”), por medio de la cual se modifica el plazo de vigencia del certificado de residencia emitido por la Administración Tributaria, con la finalidad de simplificar la acreditación de dicha condición y hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI).

En ese sentido, el nuevo plazo de vigencia de los certificados de residencia emitidos será indefinido desde la fecha en que sean entregados al contribuyente.

## **LEY QUE DELEGA FACULTADES AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SIMPLIFICACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y SEGURIDAD CIUDADANA**

El 4 de julio del 2024 se publicó la Ley No. 32089, la cual tiene como objetivo delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en temas de equilibrio fiscal, modernización del sistema tributario, entre otras materias, por el plazo de noventa (90) días calendarios.

De esta manera, dentro de las distintas materias sobre las cuales podrá legislar el Poder Ejecutivo, encontramos dos vinculadas a la tributación de personas naturales:

1. Establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, cuando perciba rentas de segunda categoría por enajenaciones indirectas de acciones o participaciones.
2. Aprobar un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, incentivando el pago de las deudas mediante el otorgamiento de un bono de descuento en función del nivel de deuda y condicionado al cumplimiento del pago.



# 98

## Se incluye a “Ucrania” y “Vanuatu” en la lista de jurisdicciones que intercambian información financiera con nuestro país

A la fecha, se ha concretado el marco necesario para el intercambio de información financiera con Georgia, siendo en total 101 jurisdicciones que se encuentran facultadas a realizar intercambios de información financiera con nuestro país (81 jurisdicciones recíprocas y 20 jurisdicciones no recíprocas).

A continuación, el listado actualizado de las 101 jurisdicciones que se encuentran habilitadas para realizar el intercambio con nuestro país. Cabe precisar que el intercambio de información con cada jurisdicción está vigente desde períodos específicos, por ello, en caso requiera información acerca del intercambio con alguna jurisdicción, le sugerimos contactarnos.

### Jurisdicciones Recíprocas

|    |                |
|----|----------------|
| 1  | Albania        |
| 2  | Andorra        |
| 3  | Alemania       |
| 4  | Arabia Saudita |
| 5  | Argentina      |
| 6  | Aruba          |
| 7  | Australia      |
| 8  | Austria        |
| 9  | Azerbaiyán     |
| 10 | Barbados       |
| 11 | Bélgica        |
| 12 | Brasil         |
| 13 | Bulgaria       |
| 14 | Canadá         |
| 15 | Chile          |
| 16 | China          |
| 17 | Chipre         |
| 18 | Colombia       |
| 19 | Corea del Sur  |
| 20 | Costa Rica     |
| 21 | Croacia        |
| 22 | Curazao        |
| 23 | Dinamarca      |
| 24 | Ecuador        |
| 25 | Eslovaquia     |
| 26 | Eslovenia      |
| 27 | España         |
| 28 | Estonia        |

|    |                  |
|----|------------------|
| 29 | Finlandia        |
| 30 | Francia          |
| 31 | Ghana            |
| 32 | Gibraltar        |
| 33 | Grecia           |
| 34 | Groenlandia      |
| 35 | Guernsey         |
| 36 | Hong Kong, China |
| 37 | Hungría          |
| 38 | India            |
| 39 | Indonesia        |
| 40 | Irlanda          |
| 41 | Isla de Man      |
| 42 | Islandia         |
| 43 | Islas Cook       |
| 44 | Israel           |
| 45 | Italia           |
| 46 | Japón            |
| 47 | Jersey           |
| 48 | Kazajistán       |
| 49 | Kenia            |
| 50 | Letonia          |
| 51 | Liechtenstein    |
| 52 | Lituania         |
| 53 | Luxemburgo       |
| 54 | Malasia          |
| 55 | Maldivas         |
| 56 | Malta            |

|    |                        |
|----|------------------------|
| 57 | Mauricio               |
| 58 | México                 |
| 59 | Mónaco                 |
| 60 | Nigeria                |
| 61 | Noruega                |
| 62 | Nueva Zelanda          |
| 63 | Países Bajos           |
| 64 | Panamá                 |
| 65 | Polonia                |
| 66 | Portugal               |
| 67 | Reino Unido            |
| 68 | República Checa        |
| 69 | Rusia                  |
| 70 | San Cristóbal y Nieves |
| 71 | San Marino             |
| 72 | Santa Lucía            |
| 73 | Singapur               |
| 74 | Sudáfrica              |
| 75 | Suecia                 |
| 76 | Suiza                  |
| 77 | Tailandia              |
| 78 | Turquía                |
| 79 | Uruguay                |
| 80 | Georgia                |
| 81 | Ucrania                |

| Jurisdicciones No Recíprocas |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| 1                            | Bahamas                      |
| 2                            | Baréin                       |
| 3                            | Bermuda                      |
| 4                            | Brunéi Darussalam            |
| 5                            | Dominica                     |
| 6                            | Emiratos Árabes Unidos       |
| 7                            | Islas Caimán                 |
| 8                            | Islas Marshall               |
| 9                            | Islas Turcas y Caicos        |
| 10                           | Islas Vírgenes Británicas    |
| 11                           | Kuwait                       |
| 12                           | Macao, China                 |
| 13                           | Nueva Caledonia              |
| 14                           | Omán                         |
| 15                           | Qatar                        |
| 16                           | Rumanía                      |
| 17                           | Saint Marteen                |
| 18                           | Samoa                        |
| 19                           | San Vicente y las Granadinas |
| 20                           | Vanuatu                      |

Es importante mencionar que Estados Unidos no es parte del intercambio de información financiera bajo el CRS. Sin embargo, existe un Convenio de intercambio de información tributaria, celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, desde el 18 de agosto del 1992.

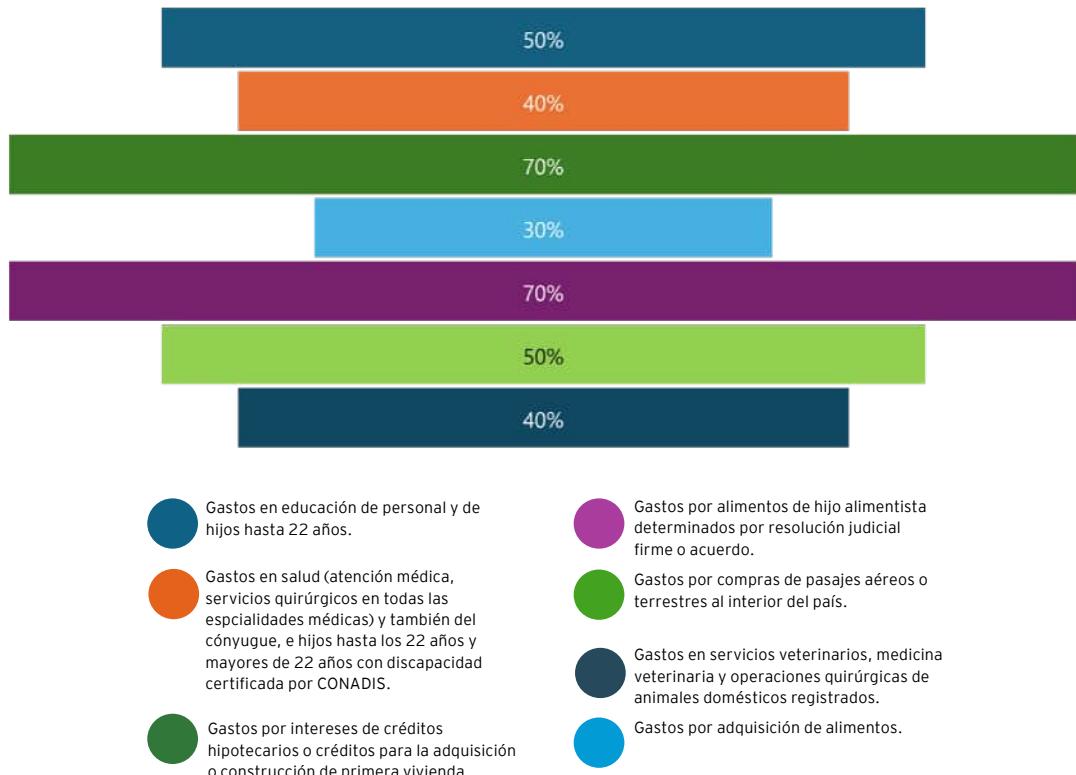
# PROYECTOS DE LEY

Actualidad nacional

## COMISIÓN DE ECONOMÍA APRUEBA PROYECTO DE LEY QUE PROPONE AMPLIAR LOS GASTOS DEDUCIBLES DE RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA

El 13 de junio del 2024, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó el dictamen del Proyecto de Ley No. 06331/2023-CR (en adelante, el “Proyecto”) presentado en noviembre del 2023 por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

De acuerdo con lo mencionado en ediciones anteriores de nuestro boletín, este Proyecto busca incorporar nuevos supuestos que podrán ser considerados como gastos deducibles contra las rentas de cuarta y quinta categoría, entre los cuales se encuentran:



Cabe señalar que, si bien el Proyecto fue aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aún estaría pendiente la aprobación por parte del Pleno del Congreso y, posteriormente, la promulgación de la norma por parte del Poder Ejecutivo.

# PROYECTO DE LEY QUE BUSCA NO GRAVAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES VÍA DONACIÓN CON EL IMPUESTO DE ALCABALA

El 9 de mayo de 2024 el Grupo Parlamentario Acción Popular presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 07804/2023-CR (en adelante, el “Proyecto”), el cual tiene como objetivo no gravar con el Impuesto de Alcabala a las transferencias de inmuebles vía donación.

En la Exposición de Motivos del Proyecto se reitera que la donación es a título gratuito y, por ende, cuando se exige el pago del Impuesto de Alcabala al donatario, se convierte en un costo excesivo para él. Asimismo, se precisa que, si bien el donatario se beneficia con el ingreso de

un bien inmueble, ello no significa que cuente con los recursos necesarios para hacer efectivo el pago de dicho Impuesto. Es más, la imposición del pago de este Impuesto puede desincentivar la celebración de la donación y, finalmente, no llegue a materializarse.

Actualmente, el Proyecto se encuentra siendo evaluado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, por lo que una vez tengamos alguna novedad al respecto, se los estaremos informando.



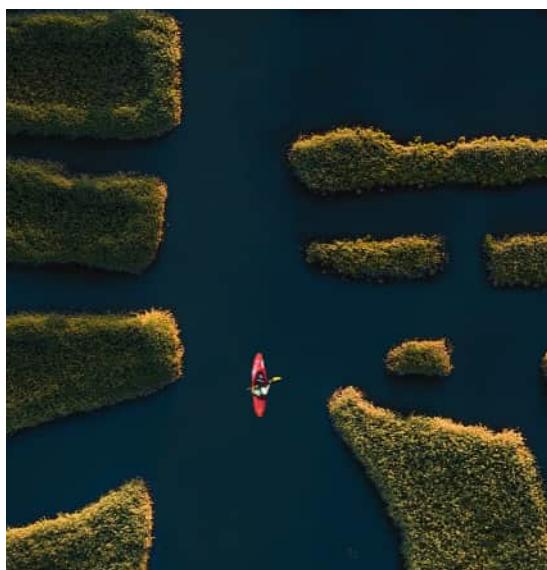
## NOTICIAS INTERNACIONALES

### REBAJAS FISCALES EN MADRID CON EL FIN DE ELEVAR LA RECAUDACIÓN FISCAL

En el ejercicio 2022, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo adoptó la política fiscal de reducir la presión fiscal de las personas naturales y, por tal motivo, realizaron una rebaja del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la Comunidad de Madrid. Actualmente, se ha propuesto aplicar dicha política para los siguientes años.

La Consejería se encuentra a la espera de los resultados fiscales producto de la rebaja del IRPF en el ejercicio 2022, los cuales analizará y evaluará para determinar si corresponde o no continuar con dicha rebaja.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, la Consejería ha anunciado que aquellos residentes extranjeros que no hayan vivido en España en los últimos cinco años y que en este momento se estén trasladando a vivir a Madrid, podrán deducir del IRPF hasta un 20% de las inversiones que realicen tanto dentro como fuera de España en los siguientes seis años.



### COLOMBIA: NUEVA PROPUESTA DE REFORMA TRIBUTARIA 2025

En una conferencia celebrada el 12 de abril del 2024, el presidente de Colombia, Gustavo Petro, anunció que en el ejercicio 2025 presentará una nueva reforma tributaria al Congreso. Esta propondrá, entre otras acciones, disminuir la tasa del Impuesto a la Renta empresarial y aumentar la tasa del impuesto aplicable a las rentas obtenidas por personas naturales.

Actualmente, las actividades empresariales se encuentran gravadas con mayores impuestos en Colombia, por lo que el principal objetivo de la nueva reforma tributaria sería trasladar gran parte de estas cargas tributarias a las personas naturales para fortalecer el ámbito empresarial.

# Nuestro equipo

## **Roberto Cores**

Socio

roberto.cores@pe.ey.com

## **Nora Orihuela**

Socia

nora.orihuela@pe.ey.com

## **Claudia Castañeda**

Gerente Senior

claudia.castaneda@pe.ey.com

## **Yasmin Manzur**

Gerente Senior

yasmin.manzur@pe.ey.com

## **Rossana Alarcón**

Gerente

rossana.alarcon@pe.ey.com

## **Camila Coronado**

Gerente

camila.coronado@pe.ey.com

## **Flavia Del Mar**

Senior

flavia.del.mar@pe.ey.com

## **Brenda Florencio**

Senior

brenda.florencio@pe.ey.com

## **Ruby Mendoza**

Senior

ruby.mendoza@pe.ey.com

## **Aiko Moromizato**

Senior

aiko.moromizato@pe.ey.com

## **Katiushca Tenorio**

Senior

katiushca.tenorio@pe.ey.com

## **Daniela Beltrán**

Senior

daniela.beltran@pe.ey.com

### **Reconocimientos**



## **EY | Construyendo un mejor mundo de negocios**

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor de largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad, así como para generar confianza en los mercados de capitales.

Mediante los datos y la tecnología, los equipos diversos e inclusivos de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

A través del enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, servicios legales, estrategia, impuestos y transacciones, EY busca que sus equipos puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que hoy enfrenta nuestro mundo.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, siendo cada una de ellas, una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía inglesa limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos de los individuos conforme a la ley de protección de datos, ingrese a [ey.com/privacy](#). Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en aquellas jurisdicciones en donde está prohibido por regulación local. Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, por favor ingrese a [ey.com](#).

© 2024 EY Latam North Holding, S.A.

Todos los derechos reservados.

Este material y el contenido aquí vertidos se proporcionan solo con fines de información general, y no pretenden ni pueden sustituir, ni tampoco entenderse como la emisión de criterio, asesoría, ni opinión profesional en contabilidad, impuestos, legal u otro tipo de servicios profesionales, por lo que no puede ser tomada como base para la toma de decisiones comerciales, legales, fiscales ni de ningún otro tipo.

El material y su contenido son proporcionados por EY de buena fe y si bien se basan en información correcta y actual, no emitimos representación ni garantía de cualquier tipo, expresa o implícita, sobre la integridad, precisión, confiabilidad, idoneidad o a la validez que pudiera tener la información y su contenido para cualquier propósito. Por tanto, le recomendamos se ponga en contacto con nosotros para cualquier tema de negocios y asesoría específica.

La obtención o recepción de este material no le genera una relación de cliente con EY ni con ninguna de sus firmas miembro.

No está permitida la reproducción total o parcial de este material, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia o grabación, sin la autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, excepto por el uso de citas textuales con la obligación de indicar la fuente de donde han sido tomadas.

[ey.com](#)